



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL CON ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, y al amparo de los artículos 17 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal con entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.

ARTICULO 2.- El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTICULO 3.- 1. HECHO IMPONIBLE. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en artículo 2º de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. SUJETO PASIVO. Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

ARTICULO 4.- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de acera y bordillo.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ARTICULO 5.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

ARTICULO 6.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

ARTICULO 7.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicado causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

ARTICULO 8.- Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas la extensión del aprovechamiento, Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

ARTICULO 9.- El presente Precio Público será compatible con la Tasa de licencias urbanísticas si fuese impuesta por el Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo con franjas de 30 cm. de longitud cada una.

ARTICULO 11.- Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

ARTICULO 12.- Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días reponga a su costa, a su estado primitivo.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 13.- Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

ARTICULO 14.- Los derechos a percibir por estos aprovechamientos serán los que se fijan en la siguiente:

TARIFA



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

a) Garaje particular (metro/lineal o fracción)	5,40 €/año
b) Garaje colectivo (metro/lineal o fracción)	5,40 €/año
c) Garaje colectivo señalado (metro/lineal o fracción) Por cada cochera o plaza de cochera que se encuentre en el interior del garaje colectivo se abonará además el 20% del importe total, de los portones de entrada.	21,65 €/año
d) Garaje público (metro/lineal o fracción)	5,40 €/año
e) Garaje público señalado (metro/lineal o fracción) Por cada vehículo que albergue en su interior se abonará además el 40% del importe total de los portones de entrada.	21,60 €/año
f) Talleres mecánicos (metro/lineal o fracción)	28,25 €/año
g) Reserva de espacios (metro/lineal o fracción)	28,25 €/año
h) Garaje particular individual señalado (metro/lineal o fracción)	28,25 €/año
i) Adquisición de relojes para zona de establecimiento limitado que se pagará en el momento de su adquisición	1 €/reloj.

Nota: La cuota resultante de aplicar las tarifas correspondientes a los garajes colectivos se dividirá a partes iguales entre el número de cocheras o plazas de cocheras y se liquidará individualmente a cada propietario.

EXENCIONES

ARTICULO 15.- Están exentos del pago de este Derecho el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 16.- 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de este precio Público que aprobado en principio por el Ayuntamiento o Comisión de Gobierno, se expondrá al público, por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de recaudación.

2. El referido padrón una vez aprobado, y previa resolución de reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

a los sujetos pasivos, la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en las respectivas concesiones.

ARTICULO 18.- Los traslados, aunque fueran en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de vehículos deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de elevación del bordillo para que proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa en los servicios municipales competentes.

ARTICULO 19.- En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose el presente Precio Público.

ARTICULO 20.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

ARTICULO 21.- Las cuotas liquidas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 22.- Al ser responsables solidarios del pago de este Precio Público los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos, no se considerarán partidas fallidas.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTICULO 23.- Se consideran infractores, los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a efecto los aprovechamientos se señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ARTICULO 24.- Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2001, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Pozoblanco, Octubre de 2004
EL SECRETARIO –ACCTAL.,